

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2015-00632, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación del mandamiento de pago, conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2015 00632 00

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Diana Carolina Herrera Pirateque contra Protección S. A..

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la ejecutante **DIANA CAROLINA HERRERA PIRATEQUE**, allegó la diligencia de notificación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.**, acorde a los postulados del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual cumple con los requisitos allí exigidos, por lo cual se tendrá por notificado el mandamiento de pago a la sociedad ejecutada el 7 de julio de 2022.

Ahora bien, en atención a que la ejecutada no realizó el pago ordenado, ni tampoco presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no presentó excepciones en término y se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en

consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el mandamiento de pago a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.**, el 7 de julio de 2022, acorde a los parámetros del artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

TERCERO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 135 de fecha 10 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dad6c2b7666abfba5512440fae6e546d0ef1054c06a49de6aa0547660caab9**

Documento generado en 07/10/2022 02:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>